



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 26 ABR 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-000172-00**
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE PINEDA
**DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ANDRÉS FELIPE PINEDA**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, para que se proteja el derecho fundamental al debido proceso, justicia, trabajo y mínimo vital entre otros

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

La autoridad accionada Ejército Nacional, deberá informar a esta sede judicial, si el tutelante tiene reconocida pensión o asignación de retiro y en caso afirmativo remitir copia del acto administrativo que lo acredite.

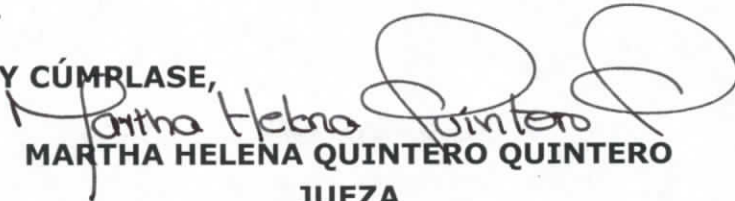
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia
anterior hoy **27 APR 2019** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 26 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2018-00116-00**
DEMANDANTE ALBERTO LOZANO PÉREZ
**DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor ALBERTO LOZANO PÉREZ Solicitó ante esta instancia judicial se protegieran sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV.

Mediante providencia proferida el 10 de abril de 2018, este Despacho ordenó a la UARIV, que adelantara los trámites tendientes a verificar la procedencia del trámite de reubicación del tutelante conforme lo solicitado por el actor el 18 de septiembre de 2017.

La UARIV en escrito radicado el 18 de abril de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación remitida al tutelante el 17 de abril de 2018, se dio respuesta a la solicitud de reubicación, y para ello se le cito al señor Lozano Pérez al Centro de Atención Rafael Uribe, a efectos que se acercara para iniciar el proceso solicitado (Fl. 43). En consideración a lo anterior, la UARIV solicitó se declarara que dicha entidad dio cumplimiento al fallo de tutela.

Al respecto advierte esta sede judicial, que la solicitud elevada por la UARIV se torna improcedente toda vez que verificado el contenido del fallo de tutela de 10 de abril de 2010, se evidencia que se dio la orden a la accionada de realizar el proceso de reubicación teniendo en cuenta que el tutelante había manifestado que se había acercado al centro de atención Rafael Uribe, el 6 de abril de 2018 y no fue atendido, razón por la cual resulta evidente que los argumentos en que se sustenta la solicitud carecen de fundamento, razón por la cual se advierte que la entidad NO ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

En consideración a lo anterior, continúese con el trámite respectivo dentro de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia
anterior hoy a las 8:00 am

27 ABR 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 26 ABR 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2018-00056**
DEMANDANTE: JULY ANGÉLICA ZARAZA SÁNCHEZ
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora JULY ANGÉLICA ZARAZA SÁNCHEZ solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales de petición e igualdad presuntamente vulnerado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Mediante fallo de tutela del 27 de febrero de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora JULY ANGELIXA ZARAZA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.890.492, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 22 de enero de 2018.*

***TERCERO:** Niéguese las demás pretensiones de la acción.*

(...)."

Por medio de escrito presentado el 9 de abril de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 11 de abril de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

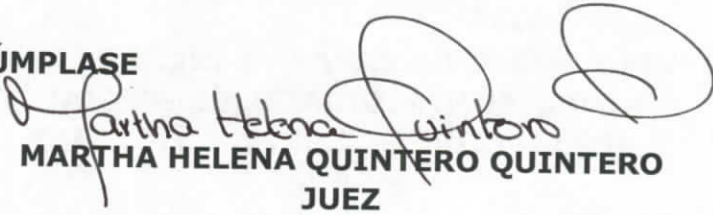
En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 17 de abril de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radicada 20187202334171 de 30 de enero de 2018, se dio respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de indemnización administrativa, razón por la cual solicita se decrete el cumplimiento del fallo de tutela.

Frente al particular advierte el Despacho, que la respuesta que envió la UARIV a la demandante no resuelve de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa elevada por la tutelante, pues dicho documento data de enero de 2018, y en él se informa a la interesada que debe acudir al centro de servicios a efecto que se le informará el trámite que debía surtir para acceder a la

indemnización, respuesta que no satisface la orden impartida por este despacho en fallo de tutela de 27 de febrero de 2018.

En consideración a lo anterior se dispone requerir nuevamente al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas **Dra. Yolanda Pinto Afanador** o a quien haga sus veces, a efectos que informe al Despacho, que trámite se dio a la solicitud presentada por la señora **JULY ANGÉLICA ZARAZA SANCHEZ**, en escrito de fecha cuatro 22 de enero de 2018, referida a la solicitud de indemnización administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JMNCB

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy
a las 8 A.M.

27 ABR 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 26 ABR 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2018-00090**
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CHAVERRA MOSQUERA
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora MARÍA DEL CARMEN CHAVERRA MOSQUERA solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales de petición e igualdad presuntamente vulnerado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Mediante fallo de tutela del 16 de marzo de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora MARÍA DEL CARMEN CHAVERRA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 39.311.507, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 01 de febrero de 2018.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 16 de marzo de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 12 de abril de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 18 de abril de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radicada 20187205164741 se dio respuesta a la solicitud de inclusión al registro único de víctimas.

CONSIDERACIONES

Prevía revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia al demostrar que emitió un pronunciamiento a

fondo frente a la petición radicada por la tutelante el 1 de febrero de 2018, mediante el cual solicitaba su inclusión en el registro único de víctimas.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 16 de marzo de 2018 y hasta abril de 2018, se allegó prueba que acredita que se resolvió la solicitud de inclusión en el RUV; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio respuesta a la solicitud atendiendo así los requisitos del artículo 23 de la Carta Superior, siendo garantizado de esa forma el Derecho de Petición de la tutelante.

En efecto se advierte que la solicitud elevada por el accionante objeto de amparo constitucional fue atendida satisfactoriamente por la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas mediante comunicación radicada 20187205164741 el 16 de marzo de 2018, se le dio respuesta a la solicitud inclusión en el RUV, comunicación en la que se decide de fondo sobre la solicitud elevada por la actora.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto la expedición del oficio precedentemente citado puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

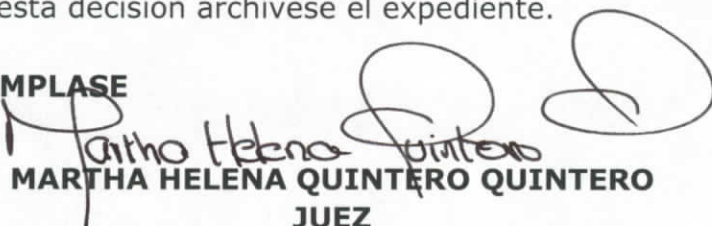
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora MARÍA DEL CARMEN CHAVERRA MOSQUERA de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JMACE

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M. 27 ABR 2018 YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **26 ABR 2018**

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00062-00**
DEMANDANTE: ANATILDE SEVILLA ZUÑIGA
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 18 de abril de 2018.

Para Resolver se Considera:

Mediante fallo de tutela del veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por la señora **ANATILDE SEVILLA ZUÑIGA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **ANATILDE SEVILLA ZUÑIGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.277.516 de Pitalito, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 22 de enero de 2018.

(...)."

En escrito presentado el 16 de marzo de 2018, la parte demandante solicitó iniciar incidente de desacato toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

Por su parte, la entidad accionada el 05 de marzo de 2018 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, informó al Despacho que dio respuesta a la petición elevada por la tutelante, a través de comunicaciones número 20187202083751 del 25 de enero de 2018 enviada mediante orden de

servicios No. 9166388 y 20187204455741 del 05 de marzo de 2018 enviada mediante orden de servicios No. 9391780, en la cual se le informó sobre el trámite de reconocimiento y entrega de la indemnización administrativa y se emite certificación del RUV (Fl. 19-27), en consideración a lo anterior, ésta instancia judicial en auto de fecha 08 de marzo de 2018 advirtió que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 28 de febrero de 2018 y en auto de 23 de marzo de 2018, se abstuvo de iniciar incidente de desacato en contra de la accionada.

No obstante lo anterior la parte tutelante en escrito radicado el 18 de abril de 2018, solicitó al Despacho continuar con el incidente de desacato toda vez que no se le ha informado la fecha probable de pago de la indemnización administrativa.

Conforme lo anterior esta sede judicial advierte que en la comunicación remitida por la UARIV se informa al Despacho, que se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la parte tutelante el 22 de enero de 2018, referido al trámite que debe surtir para el reconocimiento de indemnización razón por la cual se concluye que en el presente caso se dio cumplimiento al fallo de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

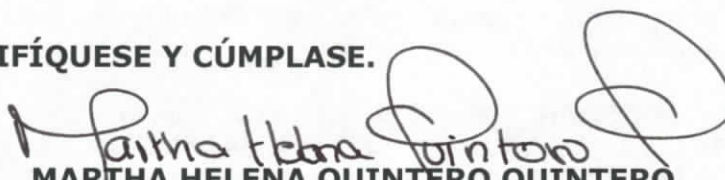
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **ANATILDE SEVILLA ZUÑIGA**, en escrito radicado el 16 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jmr/b

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>27 ABR 2018</u> YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria
--